



Sociedad Española de Transfusión
Sanguínea y Terapia Celular

**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA
DE TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA
Y TERAPIA CELULAR
(SETS)**

2012

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD, NACIONALIDAD, ÁMBITO Y OBJETIVOS

Art. 1.- Denominación y Naturaleza.

La Sociedad Española de Transfusión Sanguínea y Terapia Celular (SETS) se constituye por tiempo indefinido, rigiéndose por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del derecho de asociación y otras normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2.- Personalidad y capacidad.

La sociedad constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3.- Nacionalidad y domicilio.

La sociedad que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la sociedad radicará en la sede de la secretaría técnica, o donde la Junta Directiva haya establecido. Asimismo, la Junta Directiva podrá establecer centros administrativos, sucursales o delegaciones de la sociedad donde considere conveniente para un adecuado cumplimiento de sus fines y desarrollo de sus actividades.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, y la modificación de los presentes estatutos. El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y producirá efectos desde que se produzca la inscripción.

Art. 4.- Ámbito de actuación.

Su principal ámbito de actuación será el del estado español, sin renunciar a actividades en otros países, bien sola o en colaboración con otras sociedades u organismos afines.

Art. 5.- Duración.

La sociedad se constituye por tiempo indefinido.

Art. 6.- Objetivos.

La SETS es una sociedad altruista de carácter científico que tiene como objetivos/finalidades:

1. Agrupar a aquellos profesionales que ejerzan su actividad en Centros y Servicios de Transfusión, Unidades de Trasplante Hematopoyético, Unidades de

Medicina Regenerativa o Terapia Celular, Biobancos o cualquier otra organización con actividades afines a estas disciplinas.

2. Fomentar, fundamentalmente, la donación voluntaria y altruista de sangre, pero también la de otros tejidos u órganos, a través de la información y educación sociales.

3. Promover el conocimiento, la formación, la investigación y el avance técnico en sus áreas de actuación, así como facilitar el desarrollo profesional de sus asociados.

4. Promover y velar por la calidad de la transfusión sanguínea y la terapia celular.

5. Velar para que las actuaciones en el campo de la Medicina Transfusional y la Terapia celular se realicen según los principios de la ética profesional y en beneficio de los ciudadanos.

6. Hacer escuchar su voz y opinión ante organismos o instituciones tanto de ámbito nacional como internacional en el marco de sus competencias.

7. Emitir opinión o dictamen sobre aspectos científicos, deontológicos, profesionales y/o legales en el marco de la Transfusión Sanguínea y la Terapia Celular.

8. Colaborar con otras sociedades científicas, instituciones u organismos afines.

9. Realizar congresos u otras actividades de carácter científico.

10. Otorgar premios, becas u otras ayudas a la formación, investigación o desarrollo.

Capítulo II

DE LOS SOCIOS Y AMIGOS

Art. 7.- Adquisición de condición de socio.

Para adquirir la condición de socio se requiere ser persona física o jurídica, y estar interesada en los fines de la sociedad y no tener restringido ese derecho por alguna circunstancia.

Las personas físicas deben ser mayores de edad y no estar sujetas a ninguna restricción legal para el ejercicio del derecho de asociación.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

La solicitud para adquirir la condición de socio debe aceptarse por la Junta Directiva.

Art. 8.- Clases de socios.

La SETS estará formada por socios fundadores, socios numerarios, socios protectores, socios de mérito, socios de honor y amigos de la SETS.

Art. 9.- Requisitos para las distintas clases de socios.

Son *socios fundadores* aquellos que ingresaron en la SETS en su Asamblea constituyente, pudiendo participar en todas las actividades de la Sociedad, tanto científicas como corporativas.

Serán *socios numerarios* quienes estando incluidos en el Artículo 7 del presente Capítulo II soliciten su ingreso en la SETS, pudiendo participar en todas las actividades de la sociedad, tanto científicas como corporativas. Dicha solicitud deberá ser avalada por dos socios con más de dos años de pertenencia a la sociedad y, posteriormente, elevada a la Junta Directiva, quién decidirá sobre su admisión.

Asimismo, podrán ostentar la condición de socios numerarios los miembros de aquellas entidades u organizaciones que, a juicio de la Junta Directiva, desempeñen actividades o funciones afines a los de la SETS, y así se haya establecido a través de los correspondientes acuerdos.

Serán *socios protectores* aquellas personas o entidades que deseen contribuir al mantenimiento de la sociedad, o colaborar de forma continuada con ésta, y que así lo soliciten, pudiendo participar en todas las actividades de la sociedad, tanto en las científicas como en las corporativas.

Serán *socios de mérito* los que siendo o habiendo sido socios numerarios y que tras haber cumplido los 65 años de edad merezcan este reconocimiento por haber prestado a la SETS, o a los fines de la misma, servicios de especial relevancia. El nombramiento de este tipo de socios se hará a propuesta de la Junta Directiva quien la elevará a la Asamblea General para su refrendo.

Serán *socios de honor* aquellas personas que sin pertenecer a la SETS, pero que por su relieve en el ámbito de la transfusión sanguínea y campos afines se hicieran acreedores de este título, que sólo podrá ser otorgado por acuerdo de la Asamblea General de la sociedad, a propuesta de la Junta Directiva, pudiendo participar en todas las actividades de la sociedad, tanto científicas como corporativas.

Serán *amigos de la SETS* los profesionales cuyo trabajo esté relacionado con los objetivos y funciones de nuestra sociedad pero que no residan en España ni en Portugal. Los amigos de la SETS no tendrán condición *de socio numerario*, ni voz o voto en las asambleas, ni podrán participar en la configuración o elección de los órganos rectores de la sociedad. La solicitud de admisión será valorada por la Junta Directiva, así como la aceptación del solicitante.

Art. 10.- Los derechos de los socios.

Los *socios fundadores, numerarios y de mérito* podrán:

1. Participar en todas las actividades de la sociedad.
2. Intervenir con voz y voto en todas las deliberaciones y acuerdos de las asambleas ordinarias y extraordinarias, así como hacer propuestas en las mismas de forma reglamentaria.
3. Ser electores y elegibles para cualquier cargo de representación en la sociedad.
4. Formar parte de las comisiones técnicas (Grupos de Trabajo), organizativas y de asesoramiento que se creen en el seno de la sociedad.
5. Utilizar todos los servicios que la sociedad disponga.

Los *socios de honor y protectores* tendrán el derecho recogido en los puntos 1 y 5 del artículo 10, pero no los derechos que se recogen en los puntos 2, 3 y 4 del mencionado artículo 10. Los *socios protectores* disfrutarán de un trato económico preferencial en la elección de los espacios asignados a la exhibición comercial en los congresos de la sociedad y en la publicación de anuncios en el Boletín de la SETS.

Los *amigos de la SETS* tendrán los derechos contemplados en el punto 1 del artículo 10, pero no los derechos que se recogen en los puntos 2, 3. Respecto a los derechos 4 y 5 podrán participar en Grupos de Trabajo, previa aceptación de los responsables de Grupo y podrán utilizar todos los servicios que la SETS ponga a su disposición.

Art. 11.- Las obligaciones de los socios serán:

1. Cumplir con lo establecido en los presentes estatutos, así como cumplir o respetar los acuerdos que emanen de las Asambleas y de la Junta Directiva.
2. Llevar a efecto las recomendaciones que la SETS haga para el mejor desarrollo de sus actividades científicas, individualmente y como colectivo.
3. Aceptar y desempeñar, salvo por razones justificadas, los cargos directivos para los que fuesen elegidos por estatuto, Asamblea o Junta Directiva.
4. Satisfacer la cuota de socio, así como las cuotas extraordinarias acordadas en Asamblea General, domiciliando los recibos en cualquier Caja de Ahorros o Banco, o mediante el sistema que determine la Junta Directiva. Los socios de Honor están exentos de pago.

5. Facilitar a la secretaría de la SETS una dirección de correo postal y de correo electrónico que permita la convocatoria del socio a las asambleas de la Sociedad o a los demás actos científicos o sociales, así como remitirle cualquier información que se considere de su interés.

Art. 12.- La cualidad de socio se puede perder:

1. A petición propia, mediante escrito dirigido al secretario de la SETS.
2. Al dejar de cumplir de manera reiterada las obligaciones de socio.
3. Cuando el socio tenga una actuación personal o profesional inadecuada, o bien una actuación en contra de los intereses generales de la SETS recogidos en los presentes estatutos o en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la sociedad. Será requisito indispensable la aprobación por parte de la Junta Directiva refrendada por dos tercios de sus componentes. Todo asociado tendrá derecho a ser informado de los hechos que den lugar a la expulsión, y a ser oído con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo. Del acuerdo de expulsión, se dará cuenta a la Asamblea General correspondiente para su ratificación.

Contra la decisión de la Junta Directiva el interesado podrá interponer recurso que será estudiado por un comité de disciplina, compuesto por 4 miembros de la Junta Directiva y otros cuatro miembros de la sociedad, dos a propuesta de la Junta Directiva y dos a propuesta del interesado.
4. Por falta de pago de las cuotas. Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo, en su caso. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.
5. Por fallecimiento.

Capítulo III

DE LOS ÓRGANOS RECTORES DE LA SOCIEDAD

Art.13.- La SETS estará regida y administrada por los siguientes órganos directivos: Asamblea General de socios y Junta Directiva.

ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Art. 14.- La Asamblea General de socios constituye el órgano supremo de decisión de la SETS y sus acuerdos obligarán a todos los socios. Estará formada por los socios fundadores, numerarios, socios de mérito (que previamente fueran socios fundadores

o numerarios) y socios de honor. Podrán asistir como invitados los socios de honor, los socios protectores y los amigos de la SETS. La Asamblea adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Art. 15.- La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria, en la forma y competencias que se indican en los presentes estatutos. Ambas serán presididas por el Presidente de la sociedad o, en su ausencia, por el Vicepresidente o el Secretario que, a su vez, estarán asistidos por los demás miembros de la Junta Directiva.

Art. 16.- La Asamblea General ordinaria se reunirá anualmente para tratar, como mínimo, los siguientes asuntos:

1. Examinar y aprobar las actividades realizadas durante el año, expuestas por el Presidente, Vicepresidente y/o el Secretario.
2. Examinar y aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y presupuestos del siguiente, elaborados por la Tesorería.
3. Comunicar los resultados de los procesos electivos a los cargos de la Junta Directiva en los años correspondientes.
4. Aprobar las cuotas anuales y, en su caso, las cuotas extraordinarias que pudiera proponer la Junta Directiva.
5. La Asamblea General ordinaria tratará y, en su caso, decidirá sobre cualquier otro punto propuesto de manera reglamentaria por la Junta Directiva, por los Grupos de trabajo u otras secciones, o por los propios asociados.
6. Elegir o ratificar la sede del congreso anual.

Art. 17.- La Asamblea General extraordinaria se reunirá a propuesta de la Junta Directiva, o por solicitud de un 10% de los socios con derecho a voto mediante escrito dirigido al Secretario de la sociedad, con expresión concreta de los asuntos a tratar. En este caso, la Asamblea deberá celebrarse en un plazo no superior a tres meses. Será necesaria la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria para los asuntos que a continuación se mencionan, y cuya discusión, aprobación, ratificación y resolución no pueda ser demorada hasta la celebración de la Asamblea ordinaria:

1. Propuesta de modificaciones estatutarias.
2. Propuesta de disolución, fusión o cese de actividad de la sociedad.
3. Acuerdos sobre la disposición o enajenación de bienes.
4. Acuerdos para constituir una Federación de Asociaciones de utilidad pública o para integrarse en ella, si ya existiera.
5. Para tratar de aquellos asuntos cuya solución no permita demora alguna a juicio de la Junta Directiva.

Art. 18.- Las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, se convocarán mediante comunicación a todos los socios (mediante correo ordinario o correo electrónico), por lo menos con treinta días de antelación. En dicha convocatoria deberá figurar el día, la hora y el lugar, así como el orden del día. En caso de urgencia, las Asambleas extraordinarias se podrán convocar con sólo quince días de antelación.

Art. 19.- En las Asambleas extraordinarias se podrán tratar solamente los temas concretos para las que hayan sido convocadas.

Art. 20.- Las Asambleas Generales quedarán constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos el veinte por ciento de los socios; y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los mismos.

Art. 21.- Los acuerdos de las Asambleas Generales se tomarán mediante votación personal (la votación podrá realizarse a mano alzada o por voto escrito previamente emitido mediante un sistema que garantice la participación de todos los asociados que lo deseen), siendo necesaria una mayoría simple para su aprobación, y serán vinculantes para la Junta Directiva. En caso de empate, en segunda votación será decisivo el voto del Presidente de la Asamblea.

Art. 22.- La representación o delegación de voto no será válida en las Asambleas.

JUNTA DIRECTIVA

Art. 23.- La Junta Directiva es el órgano rector de la Sociedad y estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un máximo de 6 vocales.

Art. 24.- Como sociedad científica con representación e influencia en los órganos de decisión al más alto nivel, precisa que el Presidente, como máximo cargo de representación, sea médico especialista en Hematología y Hemoterapia.

Art. 25.- La Junta se constituirá y actuará en equipo. Las candidaturas presentadas serán completas, cerradas (Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales) y lo más representativas posible del colectivo de miembros de la SETS, siendo la duración de su mandato de 4 años.

Art. 26.- Para garantizar la continuidad entre las Juntas entrante y saliente se crea la figura de Presidente anterior que, durante un periodo de un año actuará como asesor, con cargo de Vicepresidente segundo.

Art. 27.- Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no incurrir en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Art. 28.- Todos los cargos deberán recaer en Socios fundadores, numerarios o de mérito con una antigüedad como miembro de la SETS, de cinco años el Presidente y de tres el resto de los cargos. Deberán estar al corriente en el pago de cuotas.

Art. 29.- Los cargos de la Junta Directiva no serán retribuidos, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que les ocasione el desempeño de sus funciones.

Art. 30.- En el caso de que cesaran antes del término de su mandato reglamentario el Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, les sucederá automáticamente el cargo siguiente dentro del esquema organizativo de la Junta Directiva o, en su defecto, uno de los vocales elegido por la Junta Directiva. Todos estos nombramientos estarán en vigor hasta que termine el correspondiente período de mandato de la Junta Directiva.

Art. 31.- En el caso de que cesara el Presidente antes de finalizar su mandato y se hiciera cargo de la presidencia el Vicepresidente, éste podrá promover unas elecciones anticipadas para la renovación de toda la Junta Directiva, o agotar el periodo de mandato establecido para la presente Junta Directiva. El proceso electoral será el contemplado por estos estatutos.

Art. 32.- Sólo el Presidente de la sociedad tiene la capacidad para disolver una Junta Directiva si se dieran unas circunstancias excepcionales que impidieran su continuidad, convocando para ello una Asamblea Extraordinaria en la que deberá constituirse una Junta Gestora constituida por 4 miembros de la sociedad propuestos y ratificados por la Asamblea que se encargará de organizar y convocar unas nuevas elecciones en el mínimo plazo de tiempo posible.

Art. 33.- A la Junta Directiva, como órgano rector de la SETS le corresponde velar por el cumplimiento de los objetivos de la sociedad recogidos en el artículo 6 de estos estatutos, así como:

1. Decidir y resolver sobre la admisión y baja de cualquiera de sus miembros.
2. Proponer a la Asamblea General los nombramientos de los miembros de mérito y de honor.
3. Convocar las Asambleas Generales con la periodicidad establecida en los presentes estatutos.
4. Decidir sobre la provisión y distribución de los recursos económicos de la sociedad.
5. Asegurar que la Sociedad cuente con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de sus fines estatutarios.
6. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General las cuentas anuales.
7. Contratar el personal y proveedores de bienes y servicios que juzgue necesarios para el desarrollo y buena marcha de la sociedad, y fijar sus retribuciones y derechos laborales, con sujeción a las leyes y reglamentos sobre la materia.
8. Proponer la revisión o actualización de los estatutos de la sociedad cuando se estime necesario, dando cuenta de ello a la Asamblea General en la primera reunión disponible de la misma.

9. Solicitar de los Presidentes de los Comités Organizadores de Congresos los informes que se estimen oportunos y la rendición regular de cuentas, así como el balance económico final tras la celebración del congreso anual.
10. Autorizar la creación de comisiones, grupos de trabajo, etc., que se propongan, y orientar sus actividades científicas.
11. La Junta Directiva se reunirá al menos cuatro veces al año, convocada con quince días de antelación como mínimo, especificando el orden del día.
12. La Junta Directiva quedará válidamente constituida siempre que asista la mitad de sus miembros, uno de los cuales será necesariamente el Presidente o el Vicepresidente. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple siendo decisivo, en caso de empate, el voto del Presidente.

RENOVACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 34.- La renovación de la Junta Directiva, constituida en los términos que se recogen en el Artículo 25 del capítulo III, se realizará de acuerdo con la normativa vigente. Esta normativa es elaborada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General.

Capítulo IV

LOS GRUPOS DE TRABAJO, LOS CONGRESOS O REUNIONES CIENTÍFICAS Y LAS ALIANZAS O ACUERDOS CON OTRAS SOCIEDADES U ORGANIZACIONES.

GRUPOS DE TRABAJO

Art. 35.- Dentro de la sociedad podrán formarse con carácter temporal o permanente Grupos de Trabajo dedicados al estudio y desarrollo de áreas de conocimiento específico. La creación de un Grupo de Trabajo podrá realizarse mediante iniciativa de tres o más socios o como propuesta de la Junta Directiva. Para poder constituir un Grupo de Trabajo es necesario un mínimo de cinco miembros de la SETS. En ambos casos existirá un coordinador inicial del Grupo que será el encargado de presentar el proyecto de constitución. El funcionamiento de los Grupos de trabajo se desarrollará de acuerdo con la normativa vigente en la SETS. Dichas normas serán desarrolladas por la Junta Directiva de la sociedad y podrán ser modificadas a propuesta de los socios, y ratificadas en Asamblea.

CONGRESOS

Art. 36.- Se celebrarán congresos de la sociedad con la periodicidad y en las localidades que determine la Asamblea General tras el dictamen de evaluación de la Junta Directiva, calificando la idoneidad, o no, de cada sede propuesta. La decisión sobre el

lugar se deberá tomar como mínimo con dos años de antelación, siempre que sea posible.

La organización de los congresos deberá ajustarse a la normativa vigente en la SETS. Esta normativa es elaborada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General.

OTRAS REUNIONES CIENTÍFICAS

Art. 37.- La SETS, a través de la Junta Directiva, promoverá la creación de reuniones, jornadas, seminarios y cursos que faciliten la difusión del conocimiento.

La organización de todas las reuniones científicas deberá ajustarse a la normativa vigente en la SETS. Esta normativa es elaborada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General.

ALIANZAS O ACUERDOS

Art. 38.- La SETS podrá establecer convenios de cooperación con otras sociedades, organizaciones y entidades, tanto nacionales como internacionales, siempre que los fines establecidos coincidan con los de la SETS. La aprobación de estos convenios se ratificará en Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Capítulo V

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS, PREMIOS, BECAS Y AYUDAS

Art. 39.- Los recursos económicos de la SETS, que carece de patrimonio inicial, estarán constituidos por:

1. Las cuotas ordinarias de los socios y amigos, así como las extraordinarias que reglamentariamente se aprueben.
2. Cuotas o aportaciones de los socios protectores.
3. Las subvenciones y aportaciones que se puedan obtener de entidades oficiales o particulares.
4. El superávit que se genere derivado de la celebración del congreso o de otras actividades científicas, según lo establecido en la normativa en vigor para la organización de congresos.
5. Otros ingresos generados por otras actividades de la sociedad.

Art. 40.- Los fondos y el patrimonio de la SETS serán los que en cada momento tenga registrados el Tesorero, cuya contabilidad y balance serán sometidos periódicamente a la Junta Directiva, anualmente a la Asamblea General y con la periodicidad que establezca la ley para los organismos públicos competentes.

Art. 41.- El límite del presupuesto anual se fija en 500.000 euros, siendo la fecha de cierre del ejercicio asociativo el 31 de Diciembre de cada año.

Art. 42.- Los recursos económicos ordinarios de la Sociedad serán administrados por la Junta Directiva, y el resultado del ejercicio vencido junto con el proyecto del siguiente ejercicio serán elevados para su aprobación a la Asamblea General.

Art. 43.- Los Grupos de Trabajo podrán generar recursos económicos procedentes de su actividad. La administración de los recursos de los Grupos de Trabajo se regirá por las normas establecidas vigentes sobre funcionamiento de los Grupos de Trabajo.

Art. 44.- Parte de los recursos de la sociedad se dedicarán al patrocinio de actividades formativas, becas de estudio, ayudas al estudio o investigación, y premios a publicaciones, trabajos u otras iniciativas amparadas por la sociedad. Estas ayudas se otorgarán según las normas y plazo de convocatoria que la Junta Directiva establezca.

Capítulo VI

DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Art. 45.- La SETS podrá disolverse por voluntad de sus asociados, por sentencia judicial o por un cese total de las actividades para las que fue constituida. Para que la sociedad se disuelva por la voluntad de sus asociados, presentes o representados, será necesario que el acuerdo de disolución se adopte en Asamblea General ordinaria o extraordinaria convocada a dicho efecto, con el voto favorable en votación secreta de las cuatro quintas partes de la Asamblea.

Art. 46.- Acordada la disolución de la sociedad, la Junta Directiva se constituirá en comisión liquidadora y, después de deducir las deudas, si las hubiere, o las que se ocasionen con motivo de la disolución, los bienes que quedaran serán destinados a becas, ayudas o donaciones a entidades cuyos fines sean análogos a la SETS, o de carácter benéfico.

Diligencia para hacer constar que estos Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 8 de junio de 2012

VºBº

El Presidente: D. Ramón P. Pla Illa

El Secretario: D. Eduardo Muñiz Díaz